

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Licenciamiento

ORDEN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto que se licencien los individuos de los reemplazos de 1927, 1928 y 1929, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. El licenciamiento dará comienzo el 8 del actual, debiendo quedar terminado para el 15 del corriente, marchando el personal, llevando las prendas de primera puesta, a los puntos en que desee fijar su residencia desde los en que ahora se encuentren las unidades a que pertenecen.

Segunda. Los Jefes de las unidades que tengan personal de tropa de los expresados reemplazos formularán relaciones nominales de los licenciados con el punto a que cada uno vaya a residir, las cuales serán remitidas a las Planas Mayores de los Regimientos o Cuerpos a que pertenezcan administrativamente, y por dichas Planas Mayores se enviarán, a su vez, a los Centros de Movilización y Reserva las de aquellos que vayan a residir en lugares afectos a cada uno de dichos Centros.

Burgos, 6 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 127, de fecha 7 de mayo de 1939).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de Matrimonio civil que no fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo terminó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, la Orden de 8 de marzo del corriente año concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española; y habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 y que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros Civiles hasta el 31 de julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter orgánico y sistemático que preside el plan de reforma de la organización de la cultura nacional acometido en el Ministerio de Educación Nacional obliga a emprender

en estos momentos, antes de reanudarse la normalidad académica la reorganización de la enseñanza superior universitaria.

La reforma implantada de la Enseñanza Media significará en su día un cambio profundo en la calidad y formación del elemento humano que ha de nutrir la escolaridad universitaria. Para que no se frustren las posibilidades renovadoras que supone la nueva formación es indispensable una reforma de la institución universitaria, elevando al grado máximo la eficacia, tanto su función formativa social y profesional como la investigadora, que hace de la Universidad el organismo nacional para la continuidad de la ciencia.

El proyecto que a continuación se publica ha sido elaborado con muy selectas colaboraciones técnicas. Esto no obstante, y deseando el Ministerio las máximas garantías de acierto y la preparación de un ambiente propicio a la reforma en los medios profesionales que han de aplicarla, se dispone:

Primero. Que sea publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el adjunto proyecto de Ley sobre reforma universitaria.

Segundo. Que sea abierto un período de información de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que los Claustros universitarios y los Doctores y Licenciados de los correspondientes Distritos puedan remitir a este Ministerio, por conducto de los Rectorados, las observaciones que su estudio pueda sugerirles.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Hmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA UNIVERSITARIA

Artículo preliminar. Inspírase la presente Ley de reforma universitaria en las siguientes directrices:

1.^a Revitalización histórica de la Universidad española por su plena penetración con el ideal de la hispanidad, fundamento de su vida original propia y de su potencia de universalidad.

2.^a Incorporación a la Universidad, según sus más gloriosas normas tradicionales, de toda la organización educativa de la enseñanza, confiándole por medio de organismos adecuados la misión orientadora y rectoral que debe asumir.

3.^a Formación patriótica y moral inspirada en un sentido religioso.

4.^a Confirmación de todos los avances conseguidos al amparo del reconocimiento de la personalidad jurídica en 1924 y concesión a las Universidades y, por tanto, a las Facultades e Instituciones que las integran, de un adecuado margen en el que puedan, con plena responsabilidad, regir su función de creación de cultura y de investigación científica propia, así como su vida económica, dentro de los límites impuestos por la superior tutela del Estado y por la necesidad de armonizar las enseñanzas profesionales en todas las Universidades.

5.^a Intensificación del carácter cultural y educativo de la Universidad y robustecimiento del principio de autoridad de ésta.

6.^a Cambio radical de los métodos de formación y selección del Profesorado universitario y nuevas normas que permitan remunerar la ac-

tividad de éste en la medida exigida por su mayor eficacia docente y el alto rango de su misión en la sociedad.

7.^a Establecimiento del "Examen de Estado" para aspirar a la obtención del título profesional correspondiente.

8.^a Intensificación de la eficacia de las Universidades mediante una reducción orgánica y sistemática de Centros o facultades que facilite la adecuada dotación económica de los organismos que subsistan.

Artículo 1.^o Las Universidades españolas serán organizadas con arreglo a lo preceptuado en el siguiente sistema de bases:

BASES GENERALES

BASE I.—La Universidad, como organismo rector de la cultura educativa.

La Universidad española es el más alto organismo de la cultura educativa nacional y está llamada a constituirse en el más autorizado elemento orientador de los ideales fundamentales hispánicos en lo que a la enseñanza y a la cultura se refiere.

A tal efecto queda erigida en el organismo rector de la cultura educativa, mediante un Consejo de Distrito, esfera superior de todas las actividades de la enseñanza e instrumento de orientación para los ideales del Estado nuevo en la educación nacional.

Un alto organismo coordinador y asesor, el Consejo Superior Universitario—cuya constitución y atribuciones serán objeto de una reglamentación especial—prestará unidad superior y continuidad de orientación a la alta misión rectoral y orientadora de las Universidades y acordará al mismo tiempo su alta dirección y patronato a la misma función docente.

BASE II.—La Universidad, como persona jurídica y como organismo oficial.

Las Universidades tendrán la consideración de personas jurídicas, con las exenciones que el Gobierno acordará oportunamente.

En consecuencia, disfrutarán de capacidad de obras, pero condicionada a la intervención del Estado, como organismos oficiales que son dentro del sistema de administración pública. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá tal intervención mediante la autoridad que le es propia y con arreglo a cuanto se especifica en las bases siguientes y a cuanto será objeto en su día de disposiciones complementarias.

BASE III.—Carácter, estructura y fines de la Universidad como organismo docente.

La Universidad, como organismo docente, tendrá el doble carácter de Centro de Investigación y Alta Cultura y de Escuela profesional. Estará integrada por las actuales Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, las que en lo sucesivo puedan crearse y por los Institutos, Escuelas, Colegios y Centros oficiales existentes en las Universidades, los que en adelante se organicen como nuevos en ellas y por los que, figurando al presente como oficiales, fuera de las Universidades, sean incorporados a éstas.

Los fines a que específicamente está llamada la Universidad son:

a) Desarrollar en toda la juventud estudiosa aquellos fundamentos ideales de la hispanidad,

base de la cultura auténtica española y del sentido tradicional y católico de nuestro pensamiento imperial.

g) Promover el desarrollo de una cultura propia y original por el empleo riguroso, preciso y profundo de los métodos de investigación de dominios cada vez más acotados del saber humano.

c). Instruir y educar a sus alumnos en las diversas especiales profesionales, capacitándolos para ejercerlas con la debida eficacia mediante la información y la aplicación prácticas de la cultura históricamente elaborada acerca de cada una de ellas.

La triple finalidad propuesta habrá de ser realizada sin descuidar su orgánica inserción en el conjunto de la cultura general, y por ello, sin perder de vista que al compás del cultivo del entendimiento deben en el alumno fomentarse y dirigirse las restantes potencias del alma, a los efectos de que no sea posible la instrucción sin educación intelectual, ni ésta sin cultura completa del espíritu y el cuerpo.

Para la debida eficacia de estos fines organizará la Universidad servicios de trabajo benéfico-docentes y de patronato y de protección escolar, colegios mayores, residencias, campos de deportes, etcétera, y establecerá como obligatorio para los alumnos el Libro escolar, en el cual habrá de obtener su titular de cada uno de los Profesores encargados de los cursos en que se inscriba y de las autoridades llamadas especialmente a dirigir su conducta, las firmas anuales que acrediten la efectividad de su asistencia, es decir, el efecto útil de su incorporación a la Universidad como institución instructora y educadora.

Administración y gobierno de la Universidad y de su Distrito.

BASE IV.—General.

Constituida la Universidad como organismo superior de coordinación para la vida cultural y general del Distrito, tendrá un Rector Jefe Superior de ella y de la demarcación, representante del Gobierno y nombrado directamente por éste, y un Vicerrector designado por el Ministerio. Dispondrá de los organismos colectivos y elementos individuales que especifican las dos bases siguientes.

BASE V.—Organos colectivos.

Serán órganos colectivos de cada Universidad:

- a) El Consejo de Distrito.
- b) El Claustro Ordinario.
- c) La Comisión Ejecutiva,
- d) Las Juntas de Facultad.
- e) El Claustro Extraordinario.

Consejo de Distrito.

Estará constituido por el Rector, Vicerrector, los Decanos de las Facultades, Vocales representantes de los Centros docentes de todas las ramas de la Educación Nacional y representación de la Jerarquía Eclesiástica, conforme disponga la correspondiente reglamentación. Para la mayor eficacia rectora del Consejo de Distrito constituirá éste Delegaciones locales en las capitales de provincia en la forma que la reglamentación prevendrá.

Claustro ordinario.

Lo constituirán los Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad y sus Profesores adjuntos. Será convo-

cado cuando lo acuerde el Rector y cuando así lo dispongan los Reglamentos.

Comisión Ejecutiva.

La integran el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades, un Catedrático por cada una de éstas, designado por su Decano, y un Secretario, que será el de la Universidad. Actuará de Comisión permanente del Claustro. Regirá toda la vida económico-administrativa de la Universidad; será el Consejo del Rector y con éste y dos Vocales por ella nombrados de entre los Catedráticos y Profesores adjuntos, que actuarán de Administrador y de Interventor, formará la Junta económica de la Comisión.

Junta de Facultad.

Estará formada por los Catedráticos numerarios y los Profesores adjuntos de cada una de ellas y por los Auxiliares numerarios y temporales; unos y otros Auxiliares con voz, pero sin voto.

Claustro Extraordinario.

Entrarán a formar los Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes, los Profesores adjuntos, los Directores de establecimientos oficiales de enseñanza del Distrito universitario y los Doctores matriculados. Tendrán derecho a esta matrícula los Doctores que desempeñen función docente en la Universidad y aquellos otros que hayan acreditado notoriamente su vocación científica por publicaciones, trabajos de investigación de mérito sobresaliente o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a la misma. Corresponderá al Claustro Ordinario otorgar a los Doctores sin misión docente el ingreso en el Claustro Extraordinario.

También formarán parte de éste los Doctores "honoris causa" de la Universidad que los hubiere elegido y las personas o representantes de Corporaciones a quienes el Claustro Ordinario confiera este derecho en consideración a las pruebas relevantes que hayan dado de su amor a la Institución universitaria.

BASE VI.—Autoridades, funcionarios y subalternos de la Universidad

El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus organismos representativos. Será nombrado de entre los Catedráticos numerarios por el Gobierno, cuya representación asumirá dentro de la Universidad y sobre todos los Establecimientos de Educación Nacional situados en el Distrito universitario. Sus atribuciones y deberes serán cuantos deriven generalmente de su jurisdicción y cuantos en especial prevengan los Reglamentos.

Habrá también un Catedrático Vicerrector, nombrado por el Ministerio, que sustituirá al Rector en ausencia, enfermedades y vacantes y ejercerá las funciones que éste pueda delegarle.

Los Decanos serán los Presidentes de las respectivas Facultades. Los nombrará el Ministerio, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos de las mismas y regirán todos los intereses de su Facultad, por propia autoridad, unas veces, y por la Junta de Profesores, otras, según prevengan los Reglamentos. Tendrá la Universidad un Secretario general, cuyos derechos y obligaciones se especificarán reglamentariamente. Este cargo será provisto por el Ministerio, a propuesta de la

Comisión ejecutiva, y habrá de recaer necesariamente en un Catedrático numerario, Profesor adjunto o Auxiliar.

En cada Facultad habrá un Secretario, designado por su Decano y nombrado por el Rector de entre sus Catedráticos, Profesores adjuntos o auxiliares de la misma. Sus atribuciones y deberes serán reglados oportunamente.

Los servicios burocráticos correrán a cargo del personal administrativo del Cuerpo General de Funcionarios Técnicos del Ministerio de Educación Nacional, designado por éste. Sus funciones estarán regladas por las normas generales de la Administración y por las especiales que fijarán los Reglamentos universitarios. Cuando la atención de los servicios administrativos lo exigiere podrá la Comisión ejecutiva nombrar Auxiliares complementarios de carácter temporal con cargo a la Hacienda de la Universidad.

Un Cuerpo de bebedes y mozos de Laboratorio, nombrado y reglamentado por la Universidad, prestará los servicios subalternos de ésta. Separados tales servicios de la Administración del Estado, serán remunerados por la Universidad, que recibirá del Ministerio una subvención, equivalente, cuando menos, a los sueldos de las actuales plantillas de dicho personal. Toda ampliación de las mismas será de cuenta de la Universidad.

BASE VII.—Régimen económico ad ministrativo.

En su vida económico-administrativa, las Universidades se regirán por dos Reglamentos: uno administrativo y otro económico.

A) El Reglamento administrativo tendrá, en cuanto a procedimiento, su debido enlace con el general del Ministerio, para la uniformidad y rapidez en los trámites. Especificará las reglas generales de todo trámite burocrático referente a todos los aspectos y necesidades de la vida docente, recogiendo los preceptos que han arraigado en las prácticas de oficina, organizándolos sistemáticamente y completándolos con los que impongan las nuevas necesidades y las orientaciones modernas de la Administración. Contendrá también reglas para la vida corporativa.

B) El Reglamento económico organizará todo el régimen de cuentas, ingresos y gastos, teniendo presentes estos puntos fundamentales:

a) Recursos y gastos de la Universidad.

La Hacienda de la Universidad se nutrirá:

- 1) De las subvenciones del Estado.
- 2) De las subvenciones de Corporaciones públicas.
- 3) De las subvenciones, donativos y legados particulares.

4) De los ingresos propios en metálico, entre los cuales encontrará el 50 por 100 del importe de las matrículas, según tarifas uniformes que dictará la Administración Central.

5) De los intereses de su capital.

6) De los abintestatos que prevenga la legislación general.

Los gastos que constarán en sus cuentas serán:

- 1) Los de todos los servicios de carácter general.
- 2) Los que globalmente se consignen para los presupuestos interinos de las Facultades e Institutos especiales.
- 3) Los que se destinen a capitalización, si así conviene.

Las Facultades tendrán su propio régimen económico y contarán:

1) Como ingresos:

Las consignaciones del presupuesto de la Universidad.

Los que provengan de legados, fundaciones o bienes propios.

2) Como gastos:

Todos los que acuerden las Juntas de Profesores.

b) Presupuestos. En la época y plazos que determinen los Reglamentos, la Comisión ejecutiva formará el presupuesto de la Universidad, que habrá de merecer informe favorable del Claustro ordinario.

Aprobado el presupuesto de la Universidad, las Facultades formarán el suyo, que será examinado, para su autorización, por la Comisión ejecutiva.

La rendición de cuentas será hecha ante el Claustro ordinario de la Universidad, y ante la Comisión ejecutiva, previa aprobación de la Junta de Profesores, las de las Facultades. Todo en los plazos y circunstancias que serán previstos en los Reglamentos.

c) Las Instituciones especiales (Clínicas, Colegios mayores y Residencias, etc.) tendrán un régimen económico análogo al de las Facultades. El Ministerio se reserva un especial derecho de inspección sobre la vida económica de las Universidades, que ejercerá periódicamente en la forma que será prevenida en el Reglamento económico.

(Del "B. O. del Estado" núm. 117, de fecha 27 de abril de 1939).

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.811

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 22 de marzo, acordó enajenar, por subasta pública, un solar sito en la calle de Cantín y Gamboa, angular a Manuela Sancho, de 206'15 m.² de extensión y valorado en 20.515 pesetas.

Regirá la subasta el pliego que se publica a continuación.

Zaragoza, 28 de abril de 1939. — Año de la Victoria.
— El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir para la subasta de un solar de la calle Cantín y Gamboa

1.^a Es objeto de subasta un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento sito en la calle de Cantín y Gamboa, angular a la de Manuela y Sancho.

Su superficie mide aproximadamente 206'15 m.² y su valor es de 20.515 pesetas.

2.^a La subasta se verificará por el procedimiento de pliego cerrado, no admitiéndose ofertas que no cubran por lo menos el importe total del solar.

Tendrá lugar con las formalidades de rigor al siguiente día hábil en que termine el período de admisión de proposiciones, celebrándose en la Casa Consistorial ante el Sr. Notario que designe el Colegio del Territorio.

3.^a Las proposiciones se admitirán durante el plazo

de veinte días naturales contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las horas habilitadas para despacho al público. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá que fin en el siguiente día hábil a éste.

Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de venta del solar. (Fecha y firma del presentador)». En otro sobre abierto se presentará el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del licitador.

La presentación de las proposiciones se verificará en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, durante el plazo y horas indicados, cerrándose la admisión el último día del período, a las trece horas.

En dicha dependencia se hallarán de manifiesto la titulación, plano y expediente de la subasta.

4.^a Las proposiciones deben ir extendidas en papel de clase 6.^a, reintegradas además con un timbre municipal de 1'20 pesetas. Todas ellas se ajustarán al modelo que al final se inserta.

En ellas se hará constar el precio totalizado y por unidad que se ofrece por el solar.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en la Caja municipal o en la General de Depósitos una fianza provisional de 1.030'75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor de aquél.

Esta fianza provisional podrá hacerse en efectivo, en títulos de la Deuda municipal admitidos por todo su nominal, y en valores del Estado español admitidos por su cotización, salvo en aquellos casos en que disposiciones especiales les conceden la admisión por su nominal.

6.^a El pago del importe del solar podrá hacerse al contado o en tres plazos anuales, devengando interés el aplazamiento a razón del 5 por 100 anual y satisfechos por semestres vencidos.

En el primer caso, el adjudicatario deberá ingresar en la Caja municipal el importe total del solar en el término de diez días, contados a partir del siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva.

En el otro, el primer plazo se ingresará en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación. Y los restantes en la fecha en que se cumpla la anualidad de la entrega anterior.

El adjudicatario podrá anticipar los plazos, beneficiándose de los intereses en la cuantía que corresponda.

La fianza provisional quedará en poder del Ayuntamiento como fianza definitiva para responder de las obligaciones establecidas en la cláusula 7.^a, y acreditado su cumplimiento se le abonará o computará en el pago del precio del solar.

7.^a El adjudicatario estará obligado a comenzar la edificación en el plazo de tres meses y a terminarla en el de tres años.

Ambos plazos comenzarán a contarse a partir de la entrega del solar, que lo será inmediatamente después de hecha la adjudicación definitiva.

8.^a Las edificaciones que se construyan se ajustarán a las ordenanzas especiales aprobadas para la calle de que se trata. La interpretación de esas ordenanzas corresponderá únicamente al Ayuntamiento, después de examinar el informe emitido por la Dirección municipal de Arquitectura. Todo ello sin que sea obstáculo para la iniciativa particular en lo que se refiere a la composición arquitectónica de los edificios.

9.^a La escritura de compra-venta será otorgada una vez que se haya satisfecho el importe del primer plazo.

10. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 7.^a, en las que quedarán subro-

gados los sub-adquirentes, satisfará el propietario como multa la cantidad de 50 pesetas por cada día de demora.

11. El impago de los vencimientos facultará al Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el art. 1.124 del Código Civil, para optar entre exigir la rescisión del contrato y el cumplimiento de la obligación, luego de transcurridos sesenta días desde la notificación que se practique al efecto.

En caso de rescisión, el Ayuntamiento recobrará el solar haciendo suyas las edificaciones en él construidas, sin tener que pagar cantidad alguna por tal concepto y devolviendo al comprador las cantidades que hubiera satisfecho por precio del solar, menos un 20 por 100 que se pacta como cláusula penal, salvo que la Corporación justificase mayores daños y perjuicios.

Si el Ayuntamiento optase por el cumplimiento de la obligación se entenderán vencidos anticipadamente los restantes plazos, pactándose asimismo que el Ayuntamiento hará suyo el 20 por 100 de las cantidades satisfechas como cláusula penal, salvo que la Corporación justificase mayores daños y perjuicios.

En este caso de obligar al cumplimiento, y para proceder a la oportuna liquidación, habrá de tenerse en cuenta que el tipo de subasta en el procedimiento de apremio será el del remate a favor del primitivo comprador.

12. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, reintegros, acta de subasta, escritura con primera copia inscrita para el Ayuntamiento, etc., etc., y, en general, todos los derivados de la operación.

13. Las contribuciones especiales derivadas de las obras que han producido los solares se hallan incluidas en el precio asignado al solar, por lo que no serán reclamados dichos tributos a los primeros adquirentes.

14. Si alguna proposición hubiere de presentarse por apoderado de tercera persona, deberá bastantear los poderes uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal y D. Manuel Pinillos, Abogados del Colegio de esta ciudad.

15. Las partes se someterán en un todo a los Tribunales ordinarios de Zaragoza, renunciando a cualquier otro que pudiera comprenderles en razón de clase o fuero.

16. Para lo no previsto en este pliego regirán las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1934.

A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento se fija el plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones.

Zaragoza, 29 de abril de 1939. — Año de la Victoria.

Núm. 2.810.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de Zaragoza.

Subasta de obras.

El Instituto Provincial de Higiene de Zaragoza de dicha Mancomunidad saca a subasta entre contratistas las obras de elevación de un piso en el pabellón del garaje para la instalación de un sillicomio, de acuerdo con el proyecto correspondiente y con las instrucciones del Ministerio de la Gobernación, que están a disposición de los contratistas en el Instituto Provincial de Higiene (calle de Ramón y Cajal, 68), en las horas hábiles de oficina.

El tipo que sirve de base a la subasta es el que figura en presupuesto, o sean 86.321'69 pesetas, y sobre esta cifra hará el contratista la baja que considere conveniente.

La obra se abonará por unidad de obra, según liqui-

daciones bimensuales suscritas por el Arquitecto, con la conformidad del contratista, que abonará el Instituto Provincial de Higiene.

Las obras se entienden a todo coste, y en la cifra por que se adjudique la obra van incluidos, además de los gastos generales indicados en el pliego de condiciones, el beneficio industrial, la dirección y administración de la contrata, el interés al capital adelantado, los honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección, los del Aparejador, la licencia de obras y el arbitrio de agua que imponga el Ayuntamiento, y los gastos imprevistos.

Las proposiciones en pliego cerrado y lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, podrán presentarse durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las diecinueve horas del último que haga los veinte.

Para poder tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la Tesorería del Instituto Provincial de Higiene, y en concepto de fianza provisional, la suma de 4.316'08 pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, cuya fianza será elevada al 10 por 100, o sea a 8.632'16 pesetas, por el licitador que resulte adjudicatario de las obras, devolviéndose todos los resguardos provisionales a los restantes licitadores y al contratista, una vez hecha la recepción definitiva.

Los pliegos de proposición deberán ir reintegrados con una póliza de 4'50 ptas. que exige la vigente Ley del Timbre del Estado y acompañados, por separado, de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

La adjudicación se hará al mejor postor, y serán de cuenta de éste los gastos de escritura pública y los de los anuncios de la subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Zaragoza, 6 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
— El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda.

Modelo de proposición.

Don (nombre y dos apellidos), vecino de , enterado del proyecto y condiciones para las obras de instalación de un sifilicomio en el Instituto Provincial de Higiene de Zaragoza, declara estar conforme con estos documentos base de la subasta, obligándose a realizar las obras por la cifra de (. . . . cifra y letra) pesetas.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho

a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.793. — Bárboles

2.802. — Gallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; debiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

2.767. — Brea de Aragón

2.768. — Arándiga

Alteraciones de urbana.

2.724. — Torralba de Ribota

Apéndice de rústica.

2.778. — Epila

Apéndice al amillaramiento.

2.724. — Torralba de Ribota

2.725. — Maleján (1940)

2.729. — El Busts

2.767. — Brea de Aragón

2.768. — Arándiga

2.777. — Calmarza

2.780. — Monterde

Expedientes de traslación de urbana

2.725. — Maleján

Expedientes de edificios y solares.

2.780. — Monterde

Expedientes de transferencia de créditos.

2.794. — Santa Eulalia de Gállego (1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.794. — Santa Eulalia de Gállego

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.692. — Velilla de Ebro

Padrón de cédulas personales.

2.795. — Jarque

Presupuesto municipal ordinario.

2.692. — Velilla de Ebro

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.768. — Arándiga

Recuento general de ganadería.

2.725. — Maleján

2.768. — Arándiga

2.778. — Epila

2.780. — Monterde

Reparto general de utilidades.

2.717. — Sástago

2.769. — Lechón

2.792. — Litago

* * *

TARAZONA

Núm. 2.830.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concurso para la provisión interina del cargo de Capellán del Hospital Municipal y Cementerio Católico de esta ciudad, con la retribución anual de 2.000 pesetas, vivienda gratuita en el Hospital y con derecho a los siguientes servicios: Médico-Farmacéutico y de Practicante, que los desempeñarán los titulares del propio es-

tablecimiento, en los límites fijados para los acogidos a la Beneficencia municipal; y agua y luz eléctrica, hasta 5 m.³ y 8 kilowatios mensuales, respectivamente.

Las facultades y obligaciones del cargo serán las determinadas en los Reglamentos municipales del Hospital y Cementerio, con las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el capítulo VI del primero de aquéllos.

Las instancias, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta el día 31 del actual mes inclusive.

Terminado el plazo, el Excmo. Ayuntamiento propondrá terna de concursantes al Ilmo. Sr. Obispo, quien designará libremente el Capellán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Ibarri.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.807.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas causadas en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Anselma Martínez Bail contra D.^a Petra Bordonaba y otros, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días:

Una trilladora marca «Ajuria» número 110, con su elevador de mies, provista de sus herramientas y correajes y su lanzapajas giratorio correspondiente. Tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y que la máquina trilladora se halla en poder de la demandada D.^a Petra Bordonaba Fierro, vecina de la Puebla de Alfindén, donde podrá ser examinada por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.789

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 54 de 1933, sobre hurto, contra Victorio Angoy Lamba, que tenía su domicilio en esta ciudad y se halla en ignorado paradero, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa y practicar con el mismo las demás diligencias proceden-

tes, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.842.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en ejecutoria de la causa 128 1933 sobre hurtos, contra Martín Mayor Eneriz y otro, se cita por medio de la presente al perjudicado Luis Franc, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de requerirle en cuanto a la indemnización señalada en su favor sobre si la ha recibido o renuncia a su percibo, con apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.739.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Julián Esqué Bilaguer, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.740.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Sebastián Gran Villalba, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.741.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Esteban Doménech Balaguer, vecino que fué de Fabara actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para

que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.742.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Dionisio Guerri Valls, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.743.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Sixto Latorre Llop, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.744.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Damián Damián Torner, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.821

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 14 del mes de junio próximo, a las tres de su tarde, com-

parezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento al artículo 50 de las Ordenanzas de la Comunidad, advirtiendo que si en dicho día no se pudiesen tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación se celebrará otra en segunda convocatoria, una hora más tarde y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola a 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Julio Bellé.

Núm. 2.909.

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformi con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominates en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Consejero-Delegado, Tomás Castellano.

Núm. 2.859.

Instituto de Vacunación y Bacterioterapia de Zaragoza.

El Instituto de Vacunación del Dr. Selma remite por correo a todos los Ayuntamientos de España su vacuna de ternera contra la viruela, a precios reducidos, y aplica el tratamiento preventivo de la rabia por el método supraincubativo rápido, en cuatro sesiones, de eficacia comprobada por su estadística particular de cuarenta años y la oficial de la Excm. Diputación, con más de seis mil personas inmunizadas, en este Instituto (calle de San Miguel, 16, Zaragoza).